

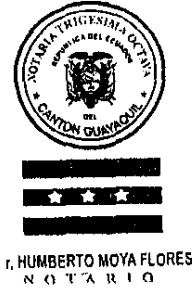
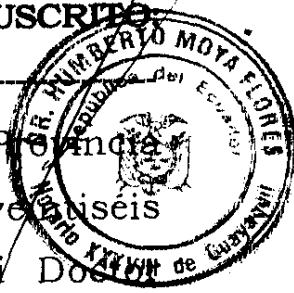
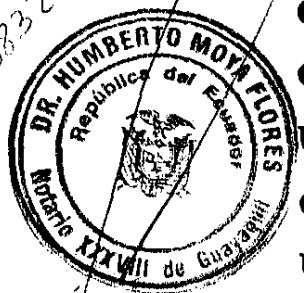
2014-09-01-38

No. 266/2014 ESCRITURA DE
CONSTITUCION DE LA
COMPAÑIA OLNQB S.A.-----

CAPITAL AUTORIZADO
USD\$1,600.-----

CAPITAL SUSCRITO
USD\$800.-----

166832



En la ciudad de Guayaquil, capital de la Provincia
del Guayas, Republica del Ecuador, hoy veintiseis
de Agosto del dos mil catorce, ante mi Do

HUMBERTO MOYA FLORES, Notario Trigésimo
Octavo de este cantón, comparecen a la celebración
de la presente escritura pública los señores: **SONIA
TELLO BARREZUETA**, de estado civil casada,
ejecutiva; y, **ROBERTO ANDRES NOBOA TELLO**,
de estado civil casado, ejecutivo; Los
comparecientes me manifiestan que son de
nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad,
domiciliados en esta ciudad de Guayaquil, en
consecuencia capaces para obligarse y contratar a
quienes de conocer doy fe. Bien instruidos en el
objeto y resultados de esta escritura de
CONSTITUCION DE UNA COMPAÑIA ANONIMA a
la que proceden como queda indicado con amplia y
entera libertad para su otorgamiento me presentan
la Minuta que es del tenor siguiente: **MINUTA:**
SEÑOR NOTARIO: Sírvase autorizar en el Registro
de Escrituras Públicas a su cargo, una por la cual



conste la Constitución de una Sociedad Anónima que se otorga al tenor de las cláusulas siguientes:

PRIMERA: PERSONAS QUE INTERVIENEN:

Concurren a la celebración de este contrato y manifiestan expresamente su voluntad de constituir una Sociedad Anónima que se denomina OLNOB S.A., por sus propios derechos, los señores **SONIA TELLO BARREZUETA** y **ROBERTO ANDRES NOBOA TELLO**, domiciliados en esta ciudad de Guayaquil y de nacionalidad ecuatoriana. **SEGUNDA:** La

compañía que se constituye mediante este contrato se regirá por las disposiciones de la Ley de Compañías, las normas del Derecho Positivo Ecuatoriano que le fueren aplicables y por el Estatuto Social que se inserta a continuación:

ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA ANONIMA DENOMINADA OLNOB S.A. CAPÍTULO PRIMERO.-

DENOMINACION, FINALIDAD, DURACION Y DOMICILIO. ARTICULO PRIMERO.- Constituyese en esta ciudad la compañía que se denominará **OLNOB S.A.**, la misma que se regirá por las leyes del Ecuador, el presente estatuto y los reglamentos que se expidieren. **ARTICULO SEGUNDO.-** La compañía tendrá por objeto dedicarse a lo siguiente: Promotora Inmobiliaria, adquisición, enajenación, tenencia, corretaje, permuta, arrendamiento, agenciamiento, explotación y administración de bienes inmuebles urbanos o rusticos.- **ARTICULO**



HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

TERCERO.- El plazo por el cual se constituye esta sociedad es de CINCUENTA AÑOS que se contarán a partir de la fecha de inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil.- **ARTICULO CUARTO.**- El

domicilio principal de la compañía, es la ciudad de Guayaquil y podrá establecer sucursales o agencias en cualquier lugar de la república o del exterior.

CAPITULO SEGUNDO: CAPITAL, ACCIONES

ACCIONISTAS. ARTICULO QUINTO.- El capital autorizado de la compañía es de UN MIL SEISCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS

UNIDOS DE AMERICA, el capital suscrito es de OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, dividido en ochocientas acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América cada una, capital que podrá ser aumentado por resolución de la Junta General de accionistas.- **ARTICULO SEXTO.**- Las

acciones estarán numeradas del cero cero uno a la ochocientas inclusive y serán firmadas por el Gerente General y Presidente de la compañía.-

ARTICULO SEPTIMO.- Si una acción o certificado provisional se extravía, deteriora o destruye, la compañía podrá anular el título, previa publicación efectuada por la compañía, por tres días consecutivos, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio de la misma.- Una vez transcurridos treinta días a partir de la fecha de la



última publicación, se procederá a la anulación del título, debiéndose conferir uno nuevo al accionista.

La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título ó certificado anulado.-

ARTICULO OCTAVO.- Cada acción es indivisible y da derecho a voto en proporción a su valor pagado,

en las juntas generales, en consecuencia cada acción liberada da derecho a un voto, en dichas

juntas generales.- **ARTICULO NOVENO.-** Las acciones se anotarán en el Libro de Acciones y

Accionistas donde se registrarán también los trasposos de dominio o pignoración de las mismas.-

ARTICULO DECIMO.- La compañía no emitirá los

títulos definitivos de las acciones mientras estas no estén totalmente pagadas, en tanto, solo se les dará

a los accionistas certificados provisionales y nominativos.- **ARTICULO DECIMO PRIMERO.-** En

la suscripción de nuevas acciones por aumento de capital, se preferirá a los accionistas existentes en

proporción a sus acciones. **ARTICULO DECIMO**

SEGUNDO.- La compañía podrá según los casos y atendiendo a la naturaleza de la aportación no

efectuada proceder de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Compañías.- **CAPITULO TERCERO:**

DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACION DE

LA COMPAÑÍA.- ARTICULO DECIMO TERCERO.-

El Gobierno de la compañía corresponde a la Junta General, que constituye su órgano supremo. La



HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

administración de la compañía se ejecutará a través del Presidente y el Gerente General, de acuerdo a los términos que se indican en el presente estatuto.-

ARTICULO DECIMO CUARTO.- La Junta General

componen los accionistas legalmente convocados reunidos.- **ARTICULO DECIMO QUINTO.-** La Junta

General se reunirá ordinariamente una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización

del ejercicio económico de la compañía, previa convocatoria efectuada por el Presidente o el

Gerente General a los accionistas por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el

domicilio principal de la sociedad con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para la reunión.

Las convocatorias deberán expresar el lugar, día, hora y objeto de la reunión.- **ARTICULO DECIMO**

SEXTO.- La Junta General se reunirá extraordinariamente en cualquier tiempo, previa convocatoria del Presidente o del Gerente General,

por su iniciativa o a pedido de un número de accionistas que representen por lo menos el

veinticinco por ciento del capital social. Las convocatorias deberán ser hechas en la misma

forma que las ordinarias.- **ARTICULO DECIMO**

SEPTIMO.- Para constituir quórum en una Junta General, se requiere, si se trata de primera

convocatoria, la concurrencia de un número de accionistas que represente por lo menos la mitad del



capital pagado. De no conseguirlo, se hará una nueva convocatoria de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Compañías, la misma que contendrá la advertencia de que habrá quórum con el número de accionistas que concurrieren. **ARTICULO DECIMO**

ARTICULO VIGESIMO.- Los accionistas podrán concurrir a las Juntas Generales por medio de representantes acreditados mediante carta-poder. **ARTICULO**

DECIMO NOVENO.- En las Juntas Generales Ordinarias, luego de verificar el quórum, se dará lectura y discusión de los informes del Administrador y comisarios. Luego se conocerá y aprobará el balance general y el estado de pérdidas

y ganancias y se discutirá sobre el reparto de utilidades líquidas, constitución de reservas, proposiciones de los accionistas; y, por último se efectuarán las elecciones si es que corresponden hacerlas en ese período según el estatuto.

ARTICULO VIGESIMO.- Presidirá las Juntas Generales el Presidente y actuará como Secretario el Gerente General, pudiendo nombrarse, si fuere necesario, un Director o Secretario ad-hoc.-

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- En las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias se tratarán los asuntos que específicamente se hayan puntualizado en la convocatoria.- **ARTICULO**

VIGESIMO SEGUNDO.- Todos los acuerdos y resoluciones de la junta general se tomarán por



HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

simple mayoría de votos en relación al capital pagado concurrente a la reunión. Salvo aquellos casos en que la Ley o éste estatuto, exigieren una mayor proporción, las resoluciones de la Junta General son obligatorias para todos los accionistas.

ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- Al terminarse la Junta General Ordinaria o Extraordinaria, el Gerente General como secretario, redacte un acta, resumen de las resoluciones o acuerdos tomados, con el objeto de que dicha acta resumen pueda ser aprobada por la Junta General y tales resoluciones o acuerdos entrarán de inmediato en vigencia. Todas las actas de Junta General serán firmadas por el Presidente y el Gerente General-Secretario o por quienes hayan hecho sus veces en la reunión y se elaborarán de conformidad con el respectivo reglamento.

ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- Las Juntas Generales podrán realizarse sin convocatoria previa, si se hallare presente la totalidad del capital social pagado, de acuerdo con lo que dispone la Ley de Compañías.

ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente la transformación, la fusión, la disolución anticipada de la compañía, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación y en general, cualquier modificación del estatuto, habrá de concurrir a ella



la mitad del capital pagado, en segunda convocatoria bastará la representación de la tercera parte del capital pagado. Si luego de la segunda convocatoria no hubiere el quórum requerido, se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, ni modificar el objeto de esta. La Junta General así convocada se constituirá con el número de accionistas presentes, para resolver uno o más de los puntos antes mencionados, debiendo expresarse éstos particulares en la convocatoria que se haga.-

ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- Son atribuciones de la Junta General Ordinaria o Extraordinaria: a) Elegir al Presidente y Gerente General de la Compañía, quienes durarán cinco años en el ejercicio de sus funciones pudiendo ser reelegidos indefinidamente; b) Elegir uno o más comisarios quienes durarán dos años en sus funciones; c) Aprobar los estados financieros, los que deberán ser presentados con el informe del comisario en la forma establecida en la Ley de Compañías vigente; d) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; e) Acordar el aumento o disminución del capital social de la compañía; f) Autorizar la transferencia, enajenación y gravamen, a cualquier título de los bienes inmuebles de propiedad de la compañía; g) Acordar la disolución o



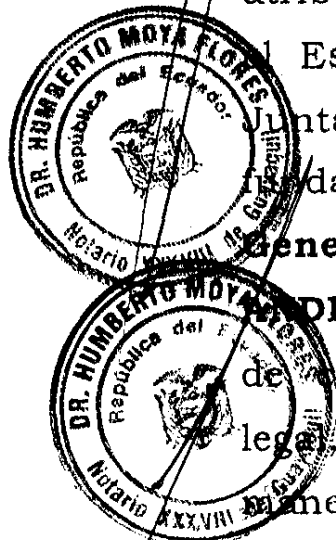
Dr. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

liquidación de la compañía antes del vencimiento del plazo señalado o del prorrogado, en su caso, de conformidad con la Ley; h) Elegir al liquidador de la sociedad; i) Conocer de los asuntos que se sometan a su consideración, de conformidad con el presente estatuto; y, j) Resolver los asuntos que corresponden por la Ley, por el presente estatuto y reglamentos de la compañía.- **ARTICULO**

VIGESIMO SEPTIMO.- Son atribuciones y deberes del Gerente General y Presidente a) Ejercer individualmente la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía; b) Administrar con poder amplio, general y suficiente, los establecimientos, empresas, instalaciones y negocios de la compañía, ejecutando a nombre de ella, toda clase de actos y contratos sin más limitaciones que las señaladas en este estatuto; c) Dictar el presupuesto de ingresos y gastos; d) Manejar los fondos de la sociedad bajo su responsabilidad, abrir, manejar cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones bancarias, civiles y mercantiles; e) Suscribir pagares, letras de cambio, y en general todo documento civil o comercial que obligue a la compañía; f) Nombrar y despedir trabajadores, previa las formalidades de ley, constituir mandatarios generales y especiales, previa la autorización de la Junta General, en el primer caso, dirigir las labores del personal y dictar



reglamentos; g) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Accionistas; h) Supervigilar la contabilidad, archivo y correspondencia de la sociedad y velar por una buena marcha de sus dependencias; i) Las demás atribuciones que le confieren la Ley de Compañías, el Estatuto y Reglamentos de la Compañía; y la Junta General de Accionistas. Los accionistas fundadores resuelven designar como **Gerente General** de la compañía al señor **ROBERTO ANDRES NOBOA TELLO**, por un periodo estatutario de cinco años, quien ejercerá la representación legal judicial y extrajudicial de la compañía de manera individual, a partir de la inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil del cantón Guayaquil. **ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.-** Son atribuciones y deberes del o los comisarios, lo dispuesto en la Ley de Compañías.- **CAPITULO CUARTO: ARTICULO VIGESIMO NOVENO.-** La compañía se disolverá por las causas determinadas en la Ley de Compañías, en tal caso, entrará en liquidación, la que estará a cargo del Gerente General y Presidente.- **TERCERA: DE LA SUSCRIPCION DEL CAPITAL SOCIAL.-** Los accionistas fundadores declaran bajo juramento que el capital de la compañía ha sido suscrito y pagado de la manera siguiente: la señora SONIA TELLO BARREZUETA ha suscrito CUATROCIENTAS





REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: GUAYAQUIL

NÚMERO DE RESERVA: 7664700

TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION

RESERVANTE: 1305011346 DELGADO SOTOMAYOR CESAR ROBERTO

FECHA DE RESERVACION: 20/08/2014

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION, PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS, SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

NOMBRE PROPUESTO: OLNOS S.A.

RESULTADO: APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 20/09/2014 1:59:09 PM

RECUERDE QUE DEBERA FINALIZAR EL PROCESO DE CONSTITUCION ELECTRONICA DENTRO DEL PERIODO DE VALIDEZ DE SU RESERVA. UNA VEZ FINALIZADO EL TRÁMITE DE CONSTITUCION, DEBERA PRESENTAR A LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS Y VALORES EL FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCION DOMICILIARIA. EL MISMO QUE PODRA ENCONTRAR EN LA SECCION "GUIAS PARA EL USUARIO" DEL PORTAL WEB INSTITUCIONAL

LA RESERVA DE NOMBRE DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCION DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

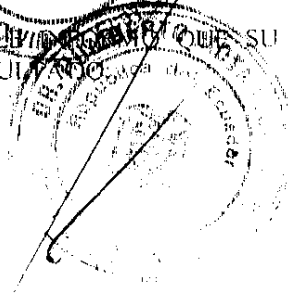
LA RESERVA DE LA RAZON SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZON SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANONIMA, DEBERA CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACION Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSION DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRA EFECTO JURIDICO.

A PARTIR DEL 09/12/2013 DE ACUERDO A LA RESOLUCION No. SC.SG.DRS.G.13.012 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA VALIDEZ 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRE DE COMPAÑIAS DE TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

AB. MARÍA SOL DONOSO MOLINA
SECRETARIO GENERAL

Para validar la autenticidad de este documento deberá ingresar con el código de reserva: MVXR7M a nuestro sitio Web Institucional http://www.supercias.gob.ec/consultar_codigo_reserva



SECRETARÍA
SUPERIOR
ESTUDIALES
INSTITUCIÓN EDUCATIVA LA MANO DEL EJECUTIVO
INSTITUCIÓN EDUCATIVA LA MANO DEL EJECUTIVO
INSTITUCIÓN EDUCATIVA LA MANO DEL EJECUTIVO
INSTITUCIÓN EDUCATIVA LA MANO DEL EJECUTIVO
INSTITUCIÓN EDUCATIVA LA MANO DEL EJECUTIVO
INSTITUCIÓN EDUCATIVA LA MANO DEL EJECUTIVO
INSTITUCIÓN EDUCATIVA LA MANO DEL EJECUTIVO
INSTITUCIÓN EDUCATIVA LA MANO DEL EJECUTIVO
INSTITUCIÓN EDUCATIVA LA MANO DEL EJECUTIVO

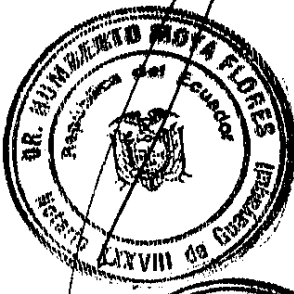
011331122

REPÚBLICA DEL ECUADOR
INSTITUCIÓN GUAYAS DEL ECUADOR
CENTRO ACADÉMICO

1715005623



CÉDULA DE
CIUDADANÍA
APLICACIÓN
NOBOA TELLO
ROBERTO ANDRÉS
LUGAR DE NACIMIENTO
QUAYAS
QUAYAS
PARROQUIA
ZONA
FECHA DE NACIMIENTO 1967-08-11
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO M
ESTADO CIVIL CASADO
ANDREA MICHELLE
MERZALDE REYES



Q18

018 - 0231

1715005623

NUMERO DE CERTIFICADO
NOBOA TELLO ROBERTO ANDRES

QUAYAS
PROVINCIA
SAMBORONDON
CANTON
CIRCUNSCRIPCION 0
LA
PUNTILLA(SATELITE) 0
PARROQUIA
ZONA

1) PRESIDENTE DE LA JUNTA

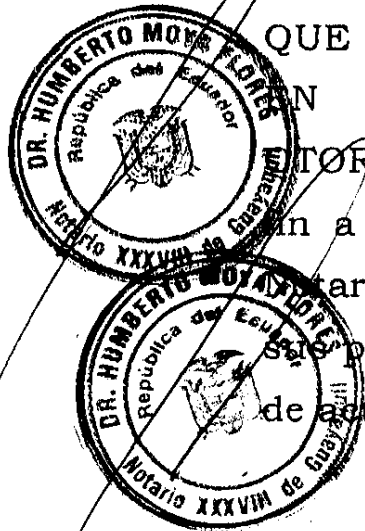



HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

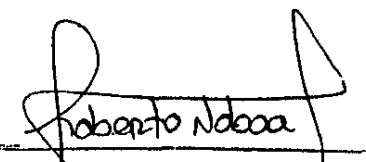
acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América cada una y ha pagado en numerario el veinticinco por ciento del valor de cada una de ellas; y, el señor ROBERTO ANDRÉS NOBOA TELLO ha suscrito CUATROCIENTAS acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América cada una y ha pagado en numerario el veinticinco por ciento del valor de cada una de ellas. El saldo los accionistas se comprometen a pagarlo en veinticuatro meses a partir de la fecha de inscripción de esta Escritura en el Registro Mercantil en cualquiera de las formas establecidas en la Ley. Asimismo los accionistas fundadores declaran bajo juramento que el capital social de la compañía ha sido suscrito y pagado como se lo señala en la presente escritura; y que depositarán en una institución bancaria los valores que aportan en el pago de las acciones que han suscrito, una vez perfeccionada la constitución de la compañía, y que presentarán el pertinente balance inicial que así lo refleje a la Superintendencia de Compañías y Valores junto a los demás documentos que esta requiera. **CUARTA:** Queda expresamente autorizado el señor Abogado José Alvarado Gavilanes para realizar todas las diligencias legales y administrativas para obtener la aprobación y registro de esta compañía. Agregué usted señor Notario, las demás formalidades de estilo para la

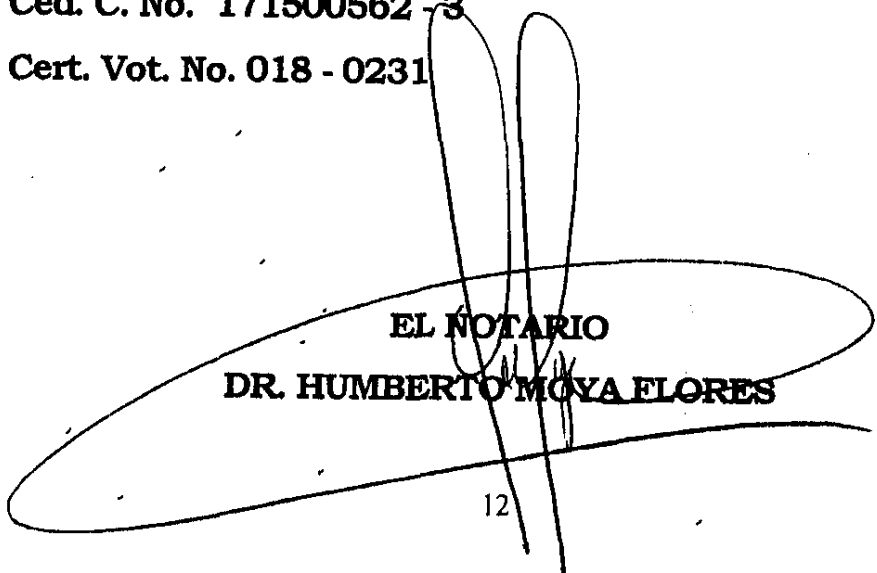


validez de este instrumento. Firmado, José Alvarado Gavilanes. Abogado, registro profesional número nueve mil ciento treinta nueve del Colegio de Abogados del Guayas.- HASTA AQUÍ LA MINUTA QUE QUEDA ELEVADA A ESCRITURA PUBLICA Y EN CUYO TEXTO SE RATIFICAN LOS INTERORGANTES. Leída esta escritura de principio a fin a los comparecientes y en alta voz, por mí, el Notario, estos la aprueban en todas y cada una de sus partes, se afirman, ratifican y firman en unidad de acto, conmigo el Notario, de todo lo cual doy fe.




SONIA TELLO BARREZUETA
Ced. C. No. 090748444 - 8
Cert. Vot. No.


ROBERTO ANDRES NOBOA TELLO
Ced. C. No. 171500562 - 3
Cert. Vot. No. 018 - 0231


EL NOTARIO
DR. HUMBERTO MOYA FLORES

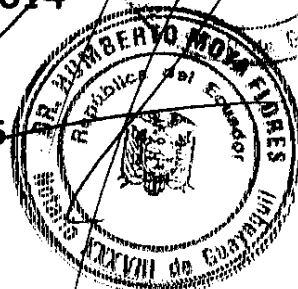
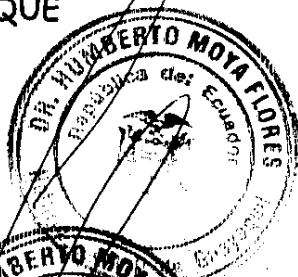
SE OTORGO ANTE **MI** Y CONSTA DEBIDAMENTE REGISTRADA EN EL ARCHIVO A **MI** CARGO, EN FE DE ELLO CONFIERO ESTE **PRIMER** TESTIMONIO EN **NUEVE** FOJAS UTILES QUE SELLO, RUBRICO Y FIRMO.

GUAYAQUIL, 14 DE AGOSTO DE 2014

DR. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO



HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO



Registro Mercantil de Guayaquil

NUMERO DE REPERTORIO:43.050
FECHA DE REPERTORIO:02/sep/2014
HORA DE REPERTORIO:15:40

En cumplimiento con lo dispuesto en la ley, la Registradora Mercantil del Cantón Guayaquil ha inscrito lo siguiente:

Con fecha dos de Septiembre del dos mil catorce queda inscrita la Escritura pública, que contiene la **CONSTITUCION** de la compañía denominada: **OLNOB S.A.**, de fojas 83.787 a 83.805, Registro Mercantil número 3.353. **2. NOMBRAMIENTO de Gerente General** designado en el acto constitutivo de la compañía **OLNOB S.A.**, a favor de **ROBERTO ANDRES NOBOA TELLO**, de fojas 36.247 a 36.249, Registro de Nombramientos número 11.698.-



ORDEN: RAZNUMORD



Ab. Fabry León Cevallos
REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL
DELEGADA

Guayaquil, 08 de septiembre de 2014

REVISADO POR: *DL*

La responsabilidad sobre la veracidad y autenticidad de los datos registrados, es de exclusiva responsabilidad de la o el declarante cuando esta o este provee toda la información, al tenor de lo establecido en el Art. 4 de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos.

De conformidad con el numeral 5 del Artículo 18 de la Ley Notarial reformada por el Decreto Supremo Número 2386 de Marzo 31 de 1978, publicada en el Registro Oficial No. 564 del 12 de Abril de 1978, FE. Que la copia precedente que consta de *10* folios es fiel al documento que se me exhibió.

08 SET. 2014



D.R. Humberto Moya Flores
Notario XXV del Cantón Guayaquil

Nº 0927159



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA

RAZÓN O DENOMINACIÓN SOCIAL: OLNOB S.A.
EXPEDIENTE: RUC: NACIONALIDAD: ECUATORIANA

NOMBRE COMERCIAL:

DOMICILIO LEGAL

PROVINCIA: GUAYAS CANTÓN: GUAYAQUIL CIUDAD: GUAYAQUIL

DOMICILIO POSTAL

PROVINCIA: GUAYAS CANTÓN: GUAYAQUIL CIUDAD: GUAYAQUIL

PARROQUIA: TARQUI BARRIO: CIUDADELA: URDESA

CALLE: AV. VICTOR E. ESTRADA 810 NÚMERO: INTERSECCIÓN/MANZANA: GUAYACANES

CONJUNTO: BLOQUE: KM.:

CAMINO: EDIFICIO/CENTRO COMERCIAL: "CONDOMINIO COLOR PLOMO" OFICINA No.: PISO # 3 OFICINA # 33A

CASILLERO POSTAL: TELÉFONO 1: 04 6005023 TELÉFONO 2: 04 6024935

SITIO WEB: CORREO ELECTRÓNICO 1: rnoba11@hotmail.com CORREO ELECTRÓNICO 2:

CELULAR: 0995976531 FAX:

REFERENCIA UBICACIÓN:

JUNTO AL EDIFICIO INTEGRAL ILUMINACIONES

NOMBRE REPRESENTANTE LEGAL:

ROBERTO ANDRES NOBOA TELLO

NÚMERO DE CÉDULA DE CIUDADANÍA:

171500562-3

Declaro bajo juramento la veracidad de la información proporcionada en este formulario y Autorizo a la Superintendencia de Compañías a efectuar las averiguaciones pertinentes para comprobar la autenticidad de esta información y; acepto que en caso de que el contenido presente no corresponda a la verdad, esta institución aplique las sanciones de ley.

FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL

Nota: el presente formulario no se aceptará con enmendaduras o tachones.

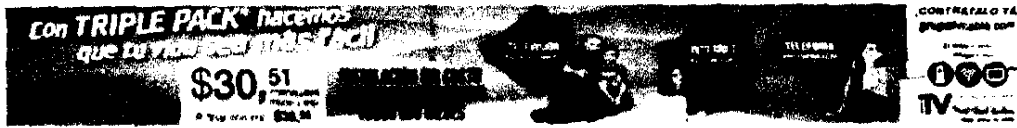
VA-01.2.1.4-F1

DOCUMENTACIÓN Y ARCHIVO
INTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL

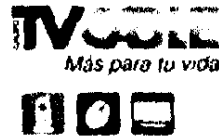
10 SEP 2013

RECIBIDO
NANDY MORALES

Hora: 16:30 Firma:



FACTURA
 No. 001-001-000875506
Empresa de Televisión Satelcom S.A.
 Matriz: Víctor Emilio Estrada 119 y Basamos - GUAYAQUIL
 R.U.C.: 0990828237001
 Aut. SRI No: 230820140016430990828237001066632283
 Fecha SRI: 02/08/2014 00:16:43



Cliente: No. 6486996 AGENCIA NOR MODELOS MI FANTASIA S.A.
 Dirección: GUAYAQUIL URDESA Av. V. E. ESTRADA # 810, GUAYACANES
 Referencia:
 Edificio:
 Sector: URDESA Ciudad: Guayaquil
 C.RUC: 0992793740001 Teléfono: 0984242376
 Fecha: 01 AGO 2014 Remita: 0

Contrato: 34308393

Pague Hasta: 05 AGO 2014

Resumen de Cargos del mes

Fecha	Detalle de Servicios	Precio	ICE 15%	IVA 12%	Total
01/08/2014	Servicio Internet - INT Mejorado	25.41	0.00	3.03	28.46
01/08/2014	Mensuación Asistencia PC - INT Mejorado	0.89	0.00	0.12	1.11
01/08/2014	SERVICIO PRINCIPAL - Nuevo Básico	12.66	1.90	1.75	16.31
01/08/2014	Gastos Administrativos	1.00	0.00	0.12	1.12
01/08/2014	Mensua (Línea) 89346034835 - Plan 10 Residencial	26.49	0.00	3.18	29.67
01/08/2014	Mensua (Línea) 89346033023 - Plan 10 Residencial	9.16	0.00	1.10	10.26
total:		75.71	1.90	9.31	86.93

Corte actual: 19 JUL 2014
 Corte anterior: 19 JUN 2014
 Pago: OFICINA
 Observaciones:

Total: 86.93
 Abono: 0.00
 Saldo al corte: 0.00
TOTAL A PAGAR USD: 86.93

Esta es una visualización de un documento electrónico, no tiene derecho a crédito tributario.
 En caso de ser necesario, remítase al archivo electrónico.

www.grupotvcable.com

Para atención de reclamos no resueltos por la operadora, llama gratis a la Superintendencia de Telecomunicaciones al 1800-567-567 o escríbenos al correo de soporte: soporte@gtc.ec